

CARATULA: S.D.E. C/ P.M.A. S/ ALIMENTOS

EXPTE SEON: 0577/04

EXPTE PUMA: VI-00261-F-0001

Viedma, 15 de mayo de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados: S.D.E. C/ P.M.A. S/ ALIMENTOS, Expte: VI-00261-F-0001, traídos a despacho a los fines de resolver;

Y CONSIDERANDO que:

1.- En fecha 05/05/2026 se presentó el Sr. M.Á.P. (DNI 1.) por derecho propio y solicitó el cese de la cuota alimentaria oportunamente establecida a favor de sus hijos, E.A. (DNI N° 4.) y R.A. (DNI N° 3.), ambos de apellido P.S., atento que poseen 25 y 32 años de edad, respectivamente y cesó la obligación alimentaria a su respecto.

2.- Conforme surge de los certificados de nacimiento obrantes a fs. 3/4, E.A. (DNI N° 4.), nació el día 2., mientras que R.A. (DNI N° 3.), nació el día 0., ambos de apellido P.S. y cuentan a la fecha con 25 y 32 años de edad, respectivamente. En consecuencia, cesó *Ipsa iure* la obligación alimentaria del progenitor a su respecto (conf. los arts. 658 y 663 del CCyC).

En virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar a lo peticionado y decretar el cese de la cuota alimentaria acordada en fecha 11/08/2004 (fs. 16) y homologada el día 25/08/2004 (fs. 20) en los presentes autos.

3.- Atento el principio general establecido por los arts. 19 y 121 del CPF, las costas de la presente incidencia deben imponerse al alimentante.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

I.- Hacer lugar a lo peticionado por el Sr. M.Á.P. (DNI 1.) y decretar el cese de la cuota alimentaria fijada a favor de sus hijos, E.A. (DNI N° 4.) y R.A. (DNI N° 3.), ambos de apellido P.S., homologada en fecha 25/08/2004.

II.- Notificar a la Sra. D.E.S., quien estaba autorizada a percibirla, al domicilio real atento el archivo de las actuaciones.

III.- Librar oficio al empleador (Ministerio de Educación y Derechos Humanos de Río Negro) a sus efectos y a cargo de la parte.

IV.- Imponer las costas al Sr. M.Á.P.s.#. (art. 19 y 121 del CPF) y regular los honorarios profesionales de la Dra. Anabella Casadei en la suma de 3 jus (arts. 6, 7, 9,

34, 48, 49 y 50 cc de la ley 2.212).

Notificar a la Caja Forense, a cargo de la parte. Se hace saber a la letrada interviniente que deberá dar cumplimiento con la ley 869.-

V.- Oportunamente, se hace saber a la OTIF que deberá devolver el expediente en papel al Archivo General del Poder Judicial y cambiar el estado a archivado en el sistema PUMA.-

VI.- Registrar, protocolizar y notificar al Sr. M.Á.P. automáticamente en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 269 CPF).-

ANA CAROLINA SCOCCIA

JUEZA